



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Jc. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

LIBRO 179 ----- FOLIO 35601-----

ESCRITURA NUMERO 16,033 DIECISEIS MIL TREINTA Y TRES-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre de 2010 dos mil diez, Ante mí, Licenciado EMILIO CARDENAS ESTRADA, Titular de la Notaría Pública Número 3 tres, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, HAGO CONSTAR:-----

LA CONSTITUCION DE UNA -----
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

A cuyo efecto comparecen como ACCIONISTAS FUNDADORES por sus propios derechos, las siguientes personas: -----

La persona moral denominada GRUPO HEMSA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor JUAN JESUS MARCOS PADILLA. -----

GABRIEL ERNESTO RUELAS VELAZQUEZ, por su propio derecho, -----

NICOLAS BROHEZ MARTINEZ MADERO, por su propio derecho, -----

RAFAEL LORENZO HERNANDEZ DOMINGUEZ, por su propio derecho, -----

OSCAR GERARDO RAMOS PEART, por su propio derecho, y -----

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MEXICO

C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Los fundadores CONSTITUYEN en este acto y por este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

SEGUNDA. La Sociedad que se constituye, se denominará OCSI SOLUCIONES, y ésta se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S.A. DE C.V. -----

TERCERA. El capital social es variable. Estará representado por dos series de acciones: la "Serie A" Mínimo Fijo y la "Serie B" Variable, de conformidad con lo dispuesto por estos estatutos sociales. Todas las acciones que integren el capital social, tanto en la parte mínima fija como en la parte variable, serán ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$100.00 Pesos (Cien Pesos 00/100, Moneda Nacional) cada una.-----

CUARTA. La Sociedad se registrará por sus estatutos sociales, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. -----

ESTATUTOS -----

CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN: La Sociedad que se constituye será una Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil, estará organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se denominará "OCSI SOLUCIONES", cuya denominación social deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. -----

ARTICULO 2º: OBJETO: La Sociedad tendrá como objeto: -----

(a) El diseño, la distribución, promoción, comercialización, distribución, suministro, compra y -----



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

venta de todo tipo de vales, tarjetas de prepago, monederos electrónicos y otros instrumentos similares que sean canjeables por productos y/o servicios, en la medida en que dicha actividad no sea considerada una actividad de captación de recursos al público en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividad bancaria aplicable. -----

---- (b) La importación y exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de bienes permitidos por la legislación aplicable. -----

---- (c) La compra, venta, comercialización o intermediación, nacional o internacional, directa o indirecta, ya sea dentro del territorio nacional o del extranjero, por cualquier título legal, de todo tipo de bienes y servicios permitidos por la ley. -----

---- (d) Llevar a cabo operaciones referentes a la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, según pueda ser necesario o conveniente para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. -----

---- (e) Participar en cualquier y toda clase de convenios de asistencia técnica y transferencia de tecnología con todo tipo de personas, nacionales o extranjeras, en relación con el objeto social de la Sociedad y adquirir, ya sea como propietaria o licenciataria, los derechos de toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. -----

---- (f) Emitir, aceptar, endosar, girar, avalar o de cualquier otra manera intervenir o negociar con toda clase de títulos de crédito en los términos de los artículos nueve (9) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- (g) Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo, según sea el caso, garantías específicas y otorgar fianzas y garantías de cualquier clase, incluso mediante la asunción de obligación solidaria y/o mancomunada, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la Sociedad o por terceros. -----

---- (h) La prestación y/o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría técnica, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. -----

---- (i) Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades, asociaciones u otros tipos no corporativos de vehículos de inversión, incluyendo, mas no limitado, a fideicomisos de negocios, sean mercantiles, civiles o de cualquier otro tipo, nacionales o del extranjero, sea al momento de su constitución o adquiriendo acciones, partes sociales o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar, ceder, transmitir o gravar tales acciones, partes sociales o participaciones.-----

---- (j) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

---- (k) En general, la realización y ejecución de todos los actos y contratos lícitos que directa o indirectamente se relacionen con el anterior objeto social. -----

---- ARTÍCULO 3º: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será el Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de poder establecer gerencias, oficinas, sucursales, subsidiarias, filiales, corresponsalías o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

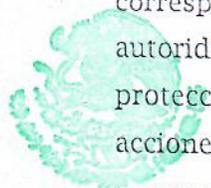
Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

extranjero, y de señalar domicilios convencionales en aquellos actos jurídicos en que intervenga, sin que por esta razón se tenga por modificado dicho domicilio social. -----

---- ARTICULO 4º: DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de 200 (doscientos) años contados a partir de la fecha de su constitución. -----

---- ARTICULO 5º: NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con cláusula de admisión de extranjeros y por lo tanto: "Se conviene con el Gobierno Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que todos los accionistas o socios extranjeros, presentes o futuros, se obligan a considerarse como nacionales respecto a las acciones o partes sociales que adquieran de esta Sociedad o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en que sea parte esta Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones o los derechos que hubieren adquirido". -----



----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MÉXICO

[Handwritten signature]

ARTICULO 6º: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es variable. Estará representado por 2 (dos) series de acciones: la "Serie A" Mínimo Fijo y la "Serie B" Variable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º (sexto), 7º (séptimo) y 8º (octavo) de estos estatutos. Todas las acciones que integren el capital social, tanto en la parte mínima fija como en la parte variable, serán ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$100.00 Pesos (Cien Pesos 00/100, Moneda Nacional) cada una. -----

---- ARTICULO 7º: CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO: La parte mínima fija y sin derecho a retiro del capital social será la cantidad de \$50,000.00 Pesos (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); representado por 500 (quinientas) acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$100.00 Pesos (Cien Pesos 00/100, Moneda Nacional) cada una, que integrarán la "Serie A" Mínimo Fijo. -----

---- ARTICULO 8º: CAPITAL MÁXIMO AUTORIZADO: El capital social máximo autorizado será ilimitado; estará representado por acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$100.00 Pesos (Cien Pesos 00/100, Moneda Nacional) cada una, que integrarán la "Serie B" Variable. -----

---- ARTICULO 9º: DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES: Los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones contendrán el texto íntegro de los artículos 5º (quinto), 6º (sexto), 7º (séptimo) y 8º (octavo) de estos estatutos. Todas las acciones estarán representadas por títulos impresos y numerados progresivamente y serán firmados mediante firma autógrafa por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por el Administrador Único en su caso. Los certificados de las acciones podrán contener cupones numerados para el cobro de dividendos y cumplirán con los requisitos de los artículos 125 (ciento veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la LGSM. Todo accionista, por el solo hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de



NOTARIA PUBLICA
NUMERO
TRES

Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación que a su favor confieren los artículos 200 (doscientos) y 206 (doscientos seis) de la LGSM. -----

--- ARTICULO 10º: REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la LGSM, y en él se inscribirán cualesquier transmisión, cesión, enajenación o constitución de gravámenes de que sean objeto las acciones de la Sociedad. El citado libro de registro de acciones deberá contener el nombre, nacionalidad, domicilio y en su caso, la clave que le fue asignada a cada accionista en el Registro Federal de Contribuyentes, indicando específicamente el número, serie y clase de acciones que le pertenezcan a cada uno de ellos. Para los efectos de los artículos 13 (trece) y 14 (catorce) de la LGSM, la transmisión o gravámenes de acciones surtirá efectos desde su fecha respecto de quien las transmita; pero no surtirá efectos respecto de la Sociedad ni será oponible frente a terceros sino a partir de la fecha en que se registre dicha transmisión o gravamen en el libro de registro -----

--- ARTÍCULO 11º: TRANSMISIÓN DE ACCIONES: -----

--- (a) En caso de que un Accionista (el "Accionista Vendedor") reciba una oferta de buena fe por parte de algún tercero interesado (el "Tercero Interesado") para adquirir una parte o la totalidad de las acciones del Accionista Vendedor (en lo sucesivo, las "Acciones en Venta") y que dicho Accionista Vendedor desee aceptar tal oferta, entonces, como condición para consumir dicha transmisión, el Accionista Vendedor deberá previamente dar un aviso por escrito al resto de los Accionistas, notificando acerca de dicha oferta y el resto de los Accionistas (el "Ofertado") tendrán ipso facto una opción (la "Opción"), para que el Ofertado adquiera, con preferencia al Tercero Interesado, las Acciones en Venta (en lo sucesivo, el "Aviso de Venta"), en términos no menos favorables en que el Tercero Interesado proponga la venta. El Aviso de Venta deberá identificar al Tercero Interesado, incluyendo una descripción de los términos de la oferta propuesta, así como la forma de pago. Cada Ofertado podrá adquirir la parte proporcional de las Acciones en Venta que le corresponda a pro-rata (es decir, en proporción al monto de sus aportaciones en la Sociedad). -----

--- (b) En caso de que el Ofertado desee ejercitar la Opción respecto de una parte o la totalidad de las Acciones en Venta, el Ofertado deberá dar aviso por escrito al Accionista Vendedor dentro de los diez (10) Días Hábiles que sigan a la recepción del Aviso de Venta (el "Plazo de Ejercicio"). La falta de respuesta del Ofertado dentro del Plazo de Ejercicio, será interpretada en el sentido de que el Ofertado no desea ejercer la Opción para adquirir la parte proporcional que le corresponda de las Acciones en Venta. En caso de que el Ofertado ejerza la Opción, el aviso deberá señalar la intención del Ofertado de ejercitar su derecho para adquirir la Participación Social en Venta y liquidar el precio correspondiente dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Accionista Vendedor reciba la notificación pertinente del Ofertado ejerciendo su Opción. -----

--- (c) En caso de que el Ofertado opte por no adquirir las Acciones en Venta o le haya fenecido el Plazo de Ejercicio sin haber ejercido la Opción, la totalidad de las Acciones en Venta (o la parte



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

respecto de la cual no se hubiere ejercido la Opción) podrá ser transmitida por el Accionista Vendedor durante un periodo que no excederá de dos (2) meses posteriores al vencimiento del Plazo de Ejercicio (el "Plazo de Venta"), en el entendido, no obstante, que la Opción declinada o no ejercida por un Accionista Ofertado, respecto de una porción o la totalidad de las Acciones en Venta, incrementará la del resto de los Accionistas a pro-rata (cuya situación deberá informar el Accionista Vendedor por escrito al resto de los Accionistas Ofertados siguiendo los lineamientos previstos en este artículo 11o -décimo primero-). La transmisión deberá llevarse a cabo en términos y condiciones no menos favorables que los establecidos en el Aviso de Venta. En caso de que las Acciones en Venta no sean transferidas al Tercero Interesado (i) dentro del Plazo de Venta, o (ii) en los mismos términos del Aviso de Venta; entonces el Accionista Vendedor no podrá transmitir las Acciones en Venta. Un cambio en la propuesta original o una contraoferta será considerada como una nueva operación y en este caso, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los párrafos anteriores para la citada transmisión. Las Acciones en Venta adquiridas por el Tercero Interesado estarán afectas a los mismos términos y condiciones de estos estatutos, sin distinción alguna respecto de la identidad del adquirente o cesionario. -----



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MEXICO

---- (d) Salvo que los Accionistas resuelvan lo contrario en Asamblea General, ninguna transmisión a un competidor de la Sociedad estará permitida si no es respecto de la totalidad (y no menos de la totalidad) de las acciones de la Sociedad. -----

[Handwritten signature]

---- ARTICULO 12º: MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL: En todo aumento de capital social, ya sea en su parte mínima fija o en la parte variable, los accionistas tendrán un derecho de suscripción preferente que prevé el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM. -----

---- Los aumentos y reducciones de capital social en la parte mínima fija y sin derecho de retiro, se efectuarán por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado en los términos de estos estatutos y de la LGSM, siendo dicha Asamblea quien determinará la forma y términos en que tal operación ha de llevarse a cabo. No obstante lo anterior, ninguna reducción acordada o resuelta en la parte mínima fija del capital social, tendrá el efecto de reducir su monto por una cantidad inferior al mínimo requerido en la LGSM. Las resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreten incrementos o reducciones en la parte fija del capital social, se formalizarán ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. -----

---- Los aumentos y reducciones de capital social en la parte variable podrán efectuarse mediante resolución tomada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y no se precisará que dichas operaciones efectuadas en la parte variable del capital social, se protocolicen ante fedatario ni que se inscriban en el Registro Público de Comercio. -----

---- En todo aumento de capital, ya sea en la parte mínima fija o en la parte variable, deberá preverse, en caso de suscripción insuficiente de los accionistas en el ejercicio de su derecho de suscripción preferente (a) la reducción de la cantidad hasta por el monto no suscrito por el o los accionistas pertinentes, en cuyo caso dichos accionistas estarán sujetos a la disolución de sus respectivos porcentajes de participación en el capital social sin responsabilidad alguna para la Sociedad o para el resto de los accionistas, y/o (b) la forma de colocación, ofrecimiento y



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

suscripción y pago de las acciones no suscritas por los accionistas que no quisieran o no pudieran hacerlo, debiendo notificárseles por escrito la forma en que esto se llevará a cabo. -----

--- Todo incremento o disminución del capital social deberá inscribirse en el "Libro de Variaciones de Capital" que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTICULO 13º: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad quedará encomendada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas el cual se compondrá de un número impar de consejeros que determine la propia Asamblea General de Accionistas, y que nunca podrá ser inferior a tres (3). Podrán nombrarse suplentes tanto en el caso de Administrador Único como en el caso del Consejo de Administración en caso de que la Asamblea General de Accionistas lo considere necesario o conveniente. Los accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, podrán nombrar un consejero propietario, , podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad; serán responsables ante la Asamblea General de Accionistas de todos y cada uno de sus actos, quien podrá exigirla en los términos del artículo 161 (ciento sesenta y uno) de la LGSM. Asimismo, la Asamblea General de Accionistas decidirá, caso por caso, sobre la necesidad de garantizar el desempeño de sus funciones. -----

--- El nombramiento del órgano de administración no priva a los accionistas del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, contabilidad, correspondencia y demás documentos de la Sociedad, con el objeto de que puedan hacer las evaluaciones y reclamaciones que estimen convenientes. -----

--- ARTICULO 14º: NOMBRAMIENTOS INTERNOS DEL CONSEJO: La Asamblea General de Accionistas que haga los nombramientos de consejeros designará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario; en su defecto, dichos nombramientos se tomaran por mayoría simple de votos entre los consejeros propietarios nombrados por la Asamblea. -----

--- ARTICULO 15º: PODER DE CONVOCATORIA: Todos los consejeros y el Comisario gozarán, individualmente, de poder de convocatoria a las sesiones del Consejo. Las convocatorias se firmarán por la persona que las haga y éstas se enviarán a los domicilios fiscales registrados de los consejeros personalmente o mediante servicio reconocido de mensajería (DHL, UPS o FedEx, solamente), con acuse de recibido, al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha programada, sin contar la fecha de la sesión ni el de la convocatoria. Será responsabilidad de los consejeros mantener debida y oportunamente informada a la Sociedad de sus respectivos domicilios fiscales y cualesquier cambio que ocurra en los mismos. La convocatoria deberá indicar el número de acceso y los detalles para acceder a la sesión por medios remotos. Queda estrictamente prohibido publicar convocatoria alguna al Consejo en los medios masivos de comunicación. -----

--- El Consejo podrá reunirse en cualquier lugar que fuese conveniente tanto en territorio nacional como en el extranjero, pero en caso de que se pretenda celebrar una sesión fuera del



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L., México



domicilio social, la convocatoria deberá indicar el domicilio preciso en donde habrá de sesionar el Consejo. -----

---- Ninguna sesión de Consejo podrá convocarse para que tenga verificativo en un día que no sea un Día Hábil. -----

---- Un consejero podrá renunciar de manera escrita, sobre la base de sesión por sesión, al requisito de recibir la convocatoria a una sesión en particular del Consejo en la forma antes prescrita, sin que ello afecte la validez de las resoluciones tomadas en la sesión de Consejo correspondiente. Dicha renuncia podrá ser anterior o posterior a la fecha de la sesión de Consejo pertinente. -----

---- ARTICULO 16°: QUORUM Y VOTACION PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO: Ningún consejero podrá hacerse representar a las sesiones del Consejo por virtud de un mandatario, pero podrán, no obstante, actuar sus suplentes en su ausencia, si los hubiere. Los consejeros podrán participar en las sesiones por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de participación remota que permita escuchar a todos la intervención del consejero que interviene vía remota y de ello tomará cuenta el Secretario designado en la sesión correspondiente. -----

---- Para que haya quórum en las sesiones del Consejo de Administración se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por persona (y no de manera económica), por mayoría simple de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad. Las votaciones en el Consejo podrán tomarse mediante sufragio secreto por escrito o en forma pública, mediante viva voz, alza de manos o de cualquier otra forma, lo cual se decidirá caso por caso a la exclusiva discreción y opción de los consejeros presentes, en el entendido, no obstante, que no podrá exigirse a el o los consejeros que participen vía remota, sufragar de manera escrita ni secreta. -----

---- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

---- La salida o retiro de un consejero al momento de someterse a un asunto a la votación del Consejo, una vez iniciada la sesión pertinente, no impedirá, siempre que exista quórum de asistencia al inicio de la sesión, que la resolución tomada por el resto de los consejeros tenga validez y fuerza legal, siempre que se tome por mayoría simple de votos de los consejeros presentes. -----

---- Una sesión de Consejo que se interrumpa por cualquier causa, podrá reunirse válidamente al Día Hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria, con el único fin de desahogar los temas pendientes de discusión y desahogo de la sesión de Consejo iniciada el Día Hábil inmediato anterior. -----

---- ARTICULO 17°: LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO: Las sesiones del Consejo de Administración serán autorizadas por su Presidente y su Secretario o por las personas que hayan actuado como tales. Se deberán asentar y firmar todas sus resoluciones en un libro de actas del Consejo que la Sociedad llevará para tales efectos. -----

NOTARIA PUBLICA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L., MÉXICO



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

---- Salvo por el caso del Secretario y el o los escrutadores, no se permitirá el acceso al recinto donde se pretenda llevar a cabo una sesión de Consejo, a cualquier otra persona extraña que no tenga un interés legítimo o de alguna otra forma hubiese sido invitada a participar en la sesión de Consejo pertinente (lo cual incluye, mas no está limitado, a fedatarios públicos). De esta situación se tomará razón pormenorizada en la minuta correspondiente. -----

---- ARTICULO 18º: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, llevará la firma social y tendrá las siguientes facultades: -----

---- (A) PODER GENERAL AMPLÍSIMO para ejecutar todas aquellas operaciones y celebrar todos aquellos actos, convenios y contratos que estén encaminados a la realización del objeto social, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su disposición correlativa y concordante en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas y del Distrito Federal, sin reserva ni limitación alguna y con todas aquellas facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y su disposición correlativa y concordante en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas y del Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean administrativas, legislativas, judiciales, laborales o de cualquier otro tipo u orden, así como ante toda clase de personas (físicas o morales) o entes no constituidos, incluyendo pero no limitado a corporaciones, instituciones, sociedades, asociaciones, fideicomisos, dentro del territorio nacional o del extranjero, con las facultades más amplias entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes: (a) para promover y desistirse de cualquier acción, recurso, procedimiento o juicio intentado, incluyendo el Juicio de Amparo; (b) para presentar denuncias, acusaciones o querellas de carácter penal y constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante con el Ministerio Público; (c) para interponer todo tipo de recursos o medios de defensa, consentir los favorables, pedir revocaciones, para recusar, transigir, comprometer en árbitros y otorgar perdones; (d) para contestar cualquier demanda, recurso o acción legal que se interponga en contra de la Sociedad; (e) para articular y absolver posiciones; (f) para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones contraídas en virtud de actos convenios y contratos que celebre la Sociedad; (g) para reconocer firmas, documentos u objetar de falsas las que sean presentadas por la parte contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogar y repreguntar. -----

---- (B) PODER GENERAL CAMBIARIO para suscribir, librar, girar, endosar, emitir, avalar e intervenir de cualquier forma en toda clase de títulos de crédito con poder general cambiario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como con facultades amplísimas para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y autorizar a las personas que podrán intervenir en su manejo. -----

---- (C) PODER PARA NOMBRAR FUNCIONARIOS de la Sociedad y revocar dichos nombramientos



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

libremente, ya sean Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, dependientes y demás funcionarios de la Sociedad; así como también fijar las condiciones de su empleo, sus facultades, atribuciones y compensaciones. -----

--- (D) PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES:- Con todas las facultades generales y las especiales, y las , atribuciones que como mandatario general les confiere la Ley con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II (segunda) y III (tercera) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administradores Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los termino de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, y 874 ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de Administrador respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. En materia de conflictos colectivos podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente de la facultades a que se refieren los Artículos 922 novecientos veintidós, 926 novecientos veintiséis, 929 novecientos veintinueve, 930 novecientos treinta, 931 novecientos treinta y uno, 935 novecientos treinta y cinco, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, consecuentemente se encuentra facultado para contestar el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga e interponer el incidente de falta de personalidad del sindicato actuante, solicitar a la Junta que se declare incompetente por las razones que así lo considere, comparecer a la audiencia de conciliación, solicitar que se declare la inexistencia o ilicitud de la huelga; solicitar mediante audiencia, que se fije el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, en su

NOTARIA PUBLICA
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTE

[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

caso, contratación de otros trabajadores, así como, solicitar a la Junta, el auxilio de la fuerza pública, a fin de que puedan prestarse dichos servicios, en su caso intervenir y continuar el procedimiento de huelga, mediante el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, en general realizar cualquier Juicio, procedimiento incidente, recurso que se requiera en materia de trabajo en beneficio de la sociedad que representa; ofrecer y rendir pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos, objetar y tachar testigos, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes asistir e intervenir en diligencias, audiencias, señalar bienes para embargo, intervenir en los remates. En general, realizar cualquier tipo de acción o procedimiento en Juicio o fuera de el, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera y que las leyes así lo impongan-----

---- Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales, o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Para el ejercicio de este poder, queda nombrado el apoderado designado como gerente de la Sociedad para asuntos laborales.-----

---- (E) FACULTADES DE SUSTITUCIÓN para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos libremente, así como para delegar este mandato en todo o en parte, con o sin facultades de substitución, en aquellas personas que consideren aptas para representar a la Sociedad. -----

---- (F) El Consejo de entre sus miembros designará un Presidente, que lo será también de la Sociedad, presidirá las Asambleas de Accionistas, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades legislativas, judiciales o administrativas ya sean Federales Estatales o Municipales, personas físicas y morales, unidades económicas, fideicomisos, unidades sin personalidad jurídica, etcétera, vigilará las operaciones sociales cumpliendo lo dispuesto en estos Estatutos, en los reglamentos que al efecto expida la sociedad y en los acuerdos o disposiciones que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo en su caso. El Presidente ejecutará las resoluciones del Consejo, y sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L., México

[Handwritten signature]

facultades que la Ley y los Estatutos, expresamente le confieren al Consejo de Administración. ----

---- ARTICULO 19º: REPRESENTACION DEL CONSEJO: Para la representación y ejecución de las resoluciones del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto por el artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la LGSM. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

---- ARTICULO 20º: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; todas sus resoluciones legalmente adoptadas y de conformidad con estos estatutos serán obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición que les otorga la LGSM. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, y a falta de tal designación por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso.

---- ARTICULO 21º: CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: Las Asambleas de Accionistas serán de dos clases: (a) generales, y (b) especiales. Unas y otras se clasifican a su vez en (i) ordinarias, y (ii) extraordinarias. -----

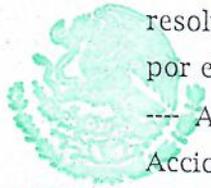
---- Salvo por (i) el caso de resoluciones unánimes por escrito previstas por el artículo 31º (trigésimo-primer) de estos estatutos, y (ii) por la intervención de un accionista en Asamblea por medios remotos; las Asambleas de Accionistas (sean generales o especiales) deberán reunirse en la Zona Conurbada de Monterrey, Nuevo León, bajo pena de nulidad salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se asentará en el acta con razón pormenorizada de los hechos que la motivaron. -----

---- Salvo que la Sociedad hubiera emitido series especiales de acciones con derechos de voto restringido, en todas las Asambleas, los accionistas gozarán de un voto por cada acción suscrita siempre y cuando se encuentre íntegramente pagadas. Para evitar dudas, las acciones que por cualquier motivo se encuentren en tesorería o de alguna otra forma bajo resguardo o depósito, por virtud de que se encuentran pendientes de pago, no podrán votar en ninguna Asamblea de Accionistas. -----

---- Las votaciones en la Asamblea podrán tomarse mediante sufragio secreto, por escrito o en forma pública, mediante viva voz, alza de manos o de cualquier otra forma, lo cual se decidirá caso por caso a la exclusiva discreción y opción de los accionistas presentes, en el entendido, no obstante, que no podrá exigirse a el o los accionistas que participen vía remota, sufragar de manera escrita ni secreta. -----

---- ARTICULO 22º: PODER DE CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser convocadas en cualquier momento por (a) el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, o (b) por el Administrador Único, en su caso, o (c) por el o los Comisarios individualmente, o (d) por los accionistas que en forma individual o conjunta representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. -----

---- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas preferentemente, por el Presidente y



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L., MÉXICO

[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

el Secretario del Consejo de Administración o bien, por el Administrador Único en su caso, y, a falta de estos, por quienes designen en ese momento los accionistas. Quien presida la Asamblea deberá nombrar al inicio cuando menos a 1 (un) escrutador, para efectos de levantar la lista de asistencia y certificar el quórum de asistencia. -----

--- Tanto el nombramiento de escrutador(es) como el del Secretario, podrá recaer en una persona ajena a la Sociedad y no podrá negarse el acceso al recinto donde se celebre la Asamblea a la persona o personas que habrán de fungir con tales caracteres. Salvo para el caso de Asambleas en las que se tomen resoluciones que deban inscribirse en algún registro público, tanto el Secretario como el o los escrutadores que acepten tales cargos, aceptan, por ese solo hecho, en guardar y mantener confidencial los asuntos que se discutan y resuelvan en la Asamblea en la que hubiesen intervenido con tales caracteres. -----

--- Salvo por el caso del Secretario y el o los escrutadores, no se permitirá el acceso al recinto donde se pretenda llevar a cabo una Asamblea, a cualquier otra persona extraña que no tenga un interés legítimo o de alguna otra forma hubiese sido invitada a participar en la Asamblea pertinente (lo cual incluye, mas no está limitado, a fedatarios públicos). De esta situación se tomará razón pormenorizada en el acta correspondiente. -----

--- ARTICULO 23º: CONVOCATORIA PREVIA PARA LAS ASAMBLEAS: Salvo por: (i) aquellos casos en que al hacerse el escrutinio correspondiente se encuentre presente o debidamente representado el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto, y (ii) el caso de las resoluciones unánimes por escrito tomadas por los accionistas fuera de Asamblea a que se refiere el artículo 31º (trigésimo-primer) de estos estatutos; se requiere de previa convocatoria para que se reúnan válidamente las Asambleas Generales de Accionistas. -----

--- La convocatoria previa deberá contener la expresión del día, lugar y hora en que tendrá verificativo la Asamblea General; deberá incluir además el Orden del Día con el detalle razonado de los asuntos a tratar. No será permitido incluir en la convocatoria, ni podrá exigirse a la Asamblea a tratar tema alguno, bajo el rubro de "asuntos generales" u otros de naturaleza similar o análoga. -----

--- En toda Asamblea los accionistas podrán participar en por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de participación remota que permita escuchar a todos la intervención del accionista que interviene vía remota (o de su representante) y de ello tomará cuenta el Secretario designado en la Asamblea correspondiente. -----

--- Ninguna Asamblea de Accionistas podrá convocarse para que tenga verificativo en un día que no sea un Día Hábil. -----

--- Las convocatorias se firmarán por la persona que las haga y éstas se enviarán a los domicilios fiscales registrados de los accionistas personalmente o mediante servicio reconocido de mensajería (DHL, UPS o FedEx, solamente), con acuse de recibido, al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha programada, sin contar la fecha en que tendrá verificativo la Asamblea ni el de la convocatoria. Será responsabilidad de los accionistas mantener debida y oportunamente informada a la Sociedad de sus respectivos domicilios fiscales y cualesquier cambio que ocurra en los mismos. La convocatoria deberá indicar el número de acceso y los



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

c. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

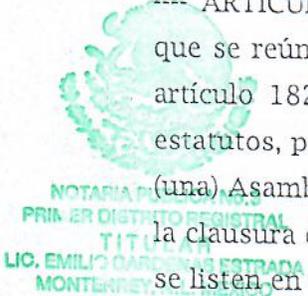


detalles para acceder a la sesión por medios remotos. Queda estrictamente prohibido publicar convocatoria alguna a Asamblea en los medios masivos de comunicación. -----

---- Un accionista podrá renunciar de manera escrita, sobre la base de Asamblea por Asamblea, al requisito de recibir la convocatoria a una Asamblea en particular en la forma antes prescrita, sin que ello afecte la validez de las resoluciones tomadas en la Asamblea de Accionistas correspondiente. Dicha renuncia podrá ser anterior o posterior a la fecha de la Asamblea pertinente. -----

---- ARTICULO 24º: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM. -----

---- ARTICULO 25º: ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para resolver sobre cualquier asunto que no esté reservado, en los términos del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM y del artículo 24º (vigésimo-cuarto) de estos estatutos, para las Asambleas Generales Extraordinarias. ----- Deberá celebrarse cuando menos 1 (una) Asamblea General Ordinaria anualmente durante los primeros 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social, en la que se tratarán, independientemente de los asuntos que se listen en el Orden del Día, los asuntos señalados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la LGSM. -----



---- ARTICULO 26º: QUÓRUM PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Para que haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan, ya sea en primera, segunda, o subsecuentes convocatorias, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados los accionistas que sean tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. -----



---- ARTICULO 27º: QUÓRUM PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Para que haya quórum en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan, ya sea en primera, segunda, o subsecuentes convocatorias, será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados los accionistas que sean tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. -----

---- ARTICULO 28º: VOTACIÓN PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, ya sea en primera, segunda o subsecuentes convocatorias, serán tomadas por el voto afirmativo de los titulares que detenten la mayoría de las acciones que estén presentes o debidamente representados en la Asamblea pertinente. -----

---- ARTICULO 29º: VOTACIÓN PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, ya sea en primera, segunda o subsecuentes convocatorias, serán tomadas por el voto afirmativo de los accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto de la Sociedad. -----



NOTARIA PUBLICA
NUMERO
TRES

--- ARTICULO 30º: DEPÓSITO DE ACCIONES: No será necesario que los accionistas depositen con algún tercero o que exhiban los certificados o los títulos representativos de sus acciones para que puedan asistir y votar a las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. Sin embargo, será responsabilidad de quien presida instruir al o los escrutadores para que verifiquen, al inicio de cada Asamblea, el libro de registro de accionistas y constaten que se encuentran presentes o debidamente representados los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. No obstante lo anterior, los accionistas podrán, si así lo desean, depositar en la Secretaria de la Sociedad sus acciones con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas o presentarse a la Asamblea con los certificados provisionales o títulos definitivos en su caso, para poder acreditar su carácter de accionista. La Secretaria les expedirá una constancia que acreditara su carácter de accionista y el número de acciones que represente, mismo que le servirá como título de admisión y participación en las Asambleas Generales. Las acciones sólo serán devueltas a los accionistas después de concluida la Asamblea de que se trate.---

--- ARTICULO 31º: LIBRO DE ACTAS: Todo acuerdo tomado por la Asamblea de Accionistas deberá levantarse en un acta que deberá asentarse en el Libro de Actas de Asambleas respectivo, y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por quien haga las veces de estos, y por el o los Comisarios presentes, debiéndose cumplir además las formalidades que impone el artículo 194 (ciento noventa y cuatro) de la LGSM. -----

--- Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto de la Sociedad, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita será enviado al Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración, quien se asegurará que se transcriban las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron tomadas de conformidad con esta estipulación y de acuerdo al artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la LGSM. -----

--- La salida o retiro de un accionista al momento de someterse a un asunto a la votación de la Asamblea, una vez iniciada, no impedirá, siempre que exista quórum de asistencia al inicio de la Asamblea en cuestión, que la resolución tomada por el resto de los accionistas tenga validez y fuerza legal, siempre que se tome por la mayoría específica requerida para cada tipo de Asamblea. -----

--- Una Asamblea que se interrumpa por cualquier causa, podrá reunirse válidamente al Día Hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria, con el único fin de desahogar los temas pendientes de discusión y desahogo de la Asamblea iniciada el Día Hábil anterior. -----

--- Cuando por cualquier razón o circunstancia no se pueda asentar un acta de Asamblea de Accionistas en el Libro de Actas, la misma se formalizará ante fedatario público. -----

--- ARTICULO 32º: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES: Para que un accionista pueda enviar a un representante a las Asambleas de Accionistas, ya sean generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, en primera, segunda o subsecuentes



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L., México



convocatorias, deberá otorgarle carta poder firmada por el Secretario o en su defecto por Notario Público. No se precisará que dicha carta poder conste con firmas ratificadas ante fedatario público. Las instrucciones de cómo votar podrán darse en documento por separado. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTICULO 33º: DE LOS COMISARIOS: El órgano de vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, según resolución que adopte la Asamblea General de Accionistas. En caso de nombrarse 2 (dos) o más, estos deberán actuar conjuntamente. Los accionistas que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social podrán nombrar un Comisario si así lo pidieren. Los Comisarios serán responsables ante la Asamblea General de Accionistas, de todos y cada uno de sus actos, quien podrá exigirla en los términos del artículo 161 (ciento sesenta y uno) de la LGSM; durarán en funciones hasta que sean legalmente removidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea de Accionistas que realice el nombramiento de Comisarios podrá, en casos de que lo considere conveniente, nombrar un suplente por cada Comisario nombrado. -----

--- ARTICULO 34º: PERFIL DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. No podrán ser Comisarios de la Sociedad quienes se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la LGSM. A falta total de Comisario se estará a lo dispuesto por el artículo 168 (cientos sesenta y ocho) de la LGSM. En caso de que así lo resuelva la Asamblea de Accionistas, el o los Comisarios garantizarán el desempeño de sus funciones mediante el depósito de la cantidad o el otorgamiento de tal otra garantía que en cada caso determine la Asamblea de Accionistas, la cual deberán otorgar antes de tomar posesión de su cargo y no podrán retirar su caución sino hasta que la Asamblea de Accionistas haya aprobado su actuación. El Comisario o Comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les imponga la LGSM. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES -----

--- ARTICULO 35º: DE LOS EJERCICIOS SOCIALES: Los ejercicios sociales tendrán una duración de 12 (doce) meses consecutivos de calendario. Estos serán de 1 (un) año natural de calendario contado a partir del 1º (primero) de Enero y terminarán el 31 (día treinta y uno) de Diciembre, a excepción del primer ejercicio social, cuya duración será a partir de la fecha de otorgamiento de estos estatutos hasta el treinta y uno (31) de Diciembre próximo. -----

--- ARTICULO 36º: INFORME ANUAL: Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio social el órgano de administración deberá preparar un informe financiero que refleje la posición económica de la Sociedad. Dicho informe y sus anexos, en su caso, deberán ser entregados al Comisario o Comisarios cuando menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes que sigan a la fecha en que se hubiera presentado al órgano de vigilancia el informe financiero, éste deberá presentar al órgano administrativo un dictamen que contenga sus observaciones y sugerencias con relación a dicho informe. Estos documentos los deberá mantener el Consejo de

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L., MÉXICO



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

Administración o el Administrador Único, a disposición absoluta de los accionistas durante un plazo de 15 (quince) días naturales previos a la fecha fijada para que tenga verificativo la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. -----

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

--- ARTICULO 37º: RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ACCIONSITAS POR PERDIDAS DE LA SOCIEDAD: Los accionistas responderán limitadamente de las pérdidas de la Sociedad en proporción al número de acciones de que sean tenedores y hasta por un monto que no excederá del valor de sus aportaciones. -----

--- ARTICULO 38º: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades que arroje el balance general, tal como sea aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, serán distribuidas después de haber descontado el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en la utilidades, en forma consistente con las Normas de Información Financiera y la normatividad fiscal vigente en el ejercicio en cuestión, de la forma siguiente: (1) se separará en primer lugar la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria para constituir el fondo de reserva legal, misma que nunca podrá ser menor al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas del ejercicio hasta que esta alcance a ser, por lo menos, igual a la quinta parte del capital social; y (2) la cantidad que la Asamblea General Ordinaria determine para otras reservas distintas a la legal; (3) el excedente quedará a la libre disposición de la Asamblea General Ordinaria. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- ARTICULO 39º: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: Podrá acordarse la disolución de la Sociedad mediante resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, siempre que ocurra alguna de las causas señaladas para tal efecto por la LGSM. -----

--- Salvo que se trate de una disolución por expiración del término previsto en estos estatutos, los acuerdos de disolución deberán protocolizarse por fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. -----

--- ARTICULO 40º: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. -----

--- ARTICULO 41º: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el o los liquidadores que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución; ésta determinará sus retribuciones y podrá reelegirlos o removerlos libremente. En caso de ser 2 (dos) o más, los liquidadores nombrados deberán actuar conjuntamente. En caso de que no se nombren los liquidadores en la misma Asamblea en que se acuerde la disolución, cualquier accionista podrá pedir a la autoridad judicial del domicilio social que lo haga. -----

--- ARTICULO 42º: FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES: Los liquidadores tendrán las facultades establecidas en el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la LGSM. -----

--- ARTICULO 43º: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: Los Administradores continuarán en su cargo hasta que haya quedado debidamente inscrito el nombramiento de los



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

c. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L., México

[Handwritten signature]

liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

--- ARTICULO 44º: BASES DE LIQUIDACIÓN: La misma Asamblea que decreta la disolución deberá fijar los términos y las bases en que se llevará a cabo la liquidación; y en su defecto, se estará a lo dispuesto por la LGSM. -----

--- ARTICULO 45º: CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN: Durante la liquidación de la Sociedad las Asambleas de Accionistas, ya sean generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, podrán ser convocada por el o los liquidadores. -----

--- ARTICULO 46º: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS: Durante la liquidación de la Sociedad el Comisario o los Comisarios tendrán, con relación a los liquidadores, las mismas atribuciones que la ley les confiere en relación a los administradores. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

--- ARTICULO 47º: DISPOSICIONES GENERALES: -----

--- (a) Todo accionista presente o futuro de la Sociedad se somete, por el solo hecho de tener o adquirir una participación en el capital social, a lo contenido en los presentes estatutos sociales.-----

--- (b) Todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos se regirá conforme a las disposiciones de la LGSM, al Código de Comercio y al Código Civil Federal en forma supletoria, en ese orden. -----

--- (c) En estos estatutos sociales, los términos con mayúscula inicial que a continuación se indican, tendrán los significados atribuidos a los mismos, los cuales podrán emplearse indistintamente en femenino o masculino, en singular o plural, según lo requiera el contexto. -----

--- "CAM", significa el Centro de Arbitraje Mexicano. -----

--- "Días Hábiles", significa cualquier día de la semana con excepción del Sábado y del Domingo y cualquier otro día de la semana en que los bancos comerciales en México estén autorizados para cerrar sus operaciones con el público en general. -----

--- "Sociedad", significa OCSI SOLUCIONES, S.A. de C.V., es decir, la persona moral mercantil que se constituye por virtud de los presentes estatutos, tal como sean modificados o reformados ocasionalmente. -----

--- "LGSM", significa la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal como sea reformada o modificada ocasionalmente. -----

--- "Zona Conurbada de Monterrey", significa el área geográfica conurbada formada por los Municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, Apodaca, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Guadalupe y Escobedo, todos ellos del Estado de Nuevo León. -----

--- ARTICULO 48º: DOMICILIOS: Cualquier notificación o aviso de cualesquier naturaleza que deba efectuarse con motivo de o como consecuencia del presente contrato de sociedad, será hecho por escrito. Las partes contratantes convienen que las notificaciones sean remitidas a los siguientes domicilios: -----

--- A los accionistas: a sus respectivos domicilios fiscales. -----

--- Al órgano de administración de la Sociedad: al domicilio fiscal de la Sociedad. -----

--- Al comisario: al domicilio fiscal de la Sociedad. -----

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L., MÉXICO

[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

--- A la Sociedad: a su domicilio fiscal. -----

--- En caso de que exista duda o ambigüedad con respecto al domicilio de cualquiera de las partes, la notificación podrá efectuarse en el domicilio donde el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, tenga establecida su oficina. -----

--- ARTICULO 49º: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el supuesto de que surgiera cualquier diferencia, controversia, reclamo o disputa (la "Controversia") entre los accionistas con motivo de o relacionada con este contrato de sociedad, con la administración de la Sociedad o con cualquier otro aspecto relacionado con la Sociedad, cualquiera de las partes involucradas (ya sea que fuese un accionista, consejero, administrador e incluso el Comisario) deberá notificar al órgano de administración de la Sociedad por escrito de la existencia de dicha Controversia (la "Solicitud de Negociación") y someter la Controversia a mediación no vinculante. Dentro de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la fecha de entrega de la Solicitud de Negociación (el "Periodo de Negociación"), las partes involucradas negociarán por conducto de sus funcionarios de más alto nivel buscando resolver la Controversia correspondiente. En caso de que las partes involucradas no llegaran a un acuerdo para resolver la Controversia al vencimiento del Periodo de Negociación, cualquiera de las partes podrá entregar al CAM, durante un plazo de 10 (diez) Días Hábles que sigan a la fecha en que venza el Periodo de Negociación, una Notificación Arbitral (tal como dicho término se define más adelante) en los términos de los párrafos siguientes. En caso de que ninguna de las partes involucradas efectúe la Notificación Arbitral dentro del plazo antes mencionado, se presumirá que las Partes han consentido poner fin a la Controversia. -----

--- Una vez agotado el procedimiento de mediación antes previsto sin haberse resuelto la Controversia, ésta será resuelta en definitiva mediante arbitraje. El arbitraje deberá ajustarse al procedimiento contenido en las Reglas de Arbitraje (las "Reglas") del CAM vigentes en el momento de la Controversia. -----

--- Las Partes convienen en que el tribunal arbitral estará formado por 1 (un) solo árbitro, el cual será un abogado seleccionado por el CAM conforme a las Reglas.-----

--- Cualquiera de las partes involucradas podrá notificar al CAM su deseo de iniciar el procedimiento arbitral (la "Notificación Arbitral") precisamente dentro de los 10 (diez) Días Hábles que sigan a la fecha en que venza el Periodo de Negociación. -----

--- La sede del arbitraje será la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El laudo arbitral será definitivo.-----

--- Las partes pagarán por partes iguales los honorarios del árbitro, pero los gastos y costas del procedimiento arbitral serán pagados por la parte condenada en el laudo arbitral a soportar tal gasto. Asimismo, cada parte soportará a su exclusiva costa y gasto los honorarios y gastos de sus respectivos abogados y dichos honorarios y gastos serán expresamente excluidos de cualquier condena en el laudo arbitral. -----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

--- PRIMERO: Se hace constar que el capital social inicial mínimo fijo y sin derecho a retiro, es de \$50,000.00 Pesos (Cincuenta Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), representado por 500



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

c. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

(quinientas) acciones "Serie A" ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$100.00 Pesos (Cien Pesos 00/100, Moneda Nacional) cada una, Que el capital social variable es de \$1,230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos 00/100, Moneda Nacional, representado por 12,300 (doce mil trescientas) acciones "Serie B" ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100, Moneda Nacional) cada una y que todas las acciones que integran la "Serie A", y la "Serie B" del capital social se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, de la siguiente manera: -----

-----Accionista-----	-----Acciones-----		-----Valor-----
	"Serie A"	Serie "B"	
	Capital Mínimo Fijo	Capital Variable	
---- Grupo Hemsá México, S.A. de C.V..			
---- RFC: GHM081208EP9	255	6,273	\$652,800.00
---- Gabriel Ernesto Ruelas Velazquez			
---- RFC: RUVG7409123B0	90	2,214	\$230,400.00
---- Nicolas Brohez Martinez Madero			
---- RFC:MAMN 740327I57	70	1,722	\$179,200.00
---- Rafael Hernández Domínguez			
---- RFC:HEDR720427QL2	70	1,722	\$179,200.00
---- Oscar Gerardo Ramos Peart			
---- RFC: RAPO7205048C6	15	369	\$ 38,400.00
T O T A L:	500	12,300	\$1,280,000.000

---- SEGUNDO: Los accionistas fundadores, reunidos en este acto en primer Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES: -----

- (1) La administración de la Sociedad quedará encomendada a un ADMINISTRADOR UNICO, y dicho órgano contará con las facultades contenidas en el artículo 18o (décimo-octavo) de los estatutos Sociales, y para tales efectos, se designa al señor JUAN JESUS MARCOS PADILLA para que ocupe dicho cargo. -----
- (2).- Se otorgan al Lic. Juan Jesús Marcos Padilla, en su carácter de Administrador único, los siguientes poderes para representar a la sociedad en forma individual con las facultades que se especifican a continuación -----
- ARTICULO 18°: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, llevará la firma social y tendrá las siguientes facultades: -----



[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA
NUMERO
TRES

---- (A) PODER GENERAL AMPLÍSIMO para ejecutar todas aquellas operaciones y celebrar todos aquellos actos, convenios y contratos que estén encaminados a la realización del objeto social, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su disposición correlativa y concordante en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas y del Distrito Federal, sin reserva ni limitación alguna y con todas aquellas facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y su disposición correlativa y concordante en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas y del Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean administrativas, legislativas, judiciales, laborales o de cualquier otro tipo u orden, así como ante toda clase de personas (físicas o morales) o entes no constituidos, incluyendo pero no limitado a corporaciones, instituciones, sociedades, asociaciones, fideicomisos, dentro del territorio nacional o del extranjero, con las facultades más amplias entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes: (a) para promover y desistirse de cualquier acción, recurso, procedimiento o juicio intentado, incluyendo el Juicio de Amparo; (b) para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de carácter penal y constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante con el Ministerio Público; (c) para interponer todo tipo de recursos o medios de defensa, consentir los favorables, pedir revocaciones, para recusar, transigir, comprometer en árbitros y otorgar perdones; (d) para contestar cualquier demanda, recurso o acción legal que se interponga en contra de la Sociedad; (e) para articular y absolver posiciones; (f) para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones contraídas en virtud de actos convenios y contratos que celebre la Sociedad; (g) para reconocer firmas, documentos u objetar de falsas las que sean presentadas por la parte contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogar y repreguntar. -----

---- (B) PODER GENERAL CAMBIARIO para suscribir, librar, girar, endosar, emitir, avalar e intervenir de cualquier forma en toda clase de títulos de crédito con poder general cambiario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como con facultades amplísimas para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y autorizar a las personas que podrán intervenir en su manejo. -----

---- (C) PODER PARA NOMBRAR FUNCIONARIOS de la Sociedad y revocar dichos nombramientos libremente, ya sean Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, dependientes y demás funcionarios de la Sociedad; así como también fijar las condiciones de su empleo, sus facultades, atribuciones y compensaciones. -----

---- (D) PODER DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna que como mandatario general les confiere la Ley con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II (segunda) y III (tercera) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administradores Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los termino de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, y 874 ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de Administrador respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. En materia de conflictos colectivos podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente de la facultades a que se refieren los Artículos 922 novecientos veintidós, 926 novecientos veintiséis, 929 novecientos veintinueve, 930 novecientos treinta, 931 novecientos treinta y uno, 935 novecientos treinta y cinco, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, consecuentemente se encuentra facultado para contestar el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga e interponer el incidente de falta de personalidad del sindicato actuante, solicitar a la Junta que se declare incompetente por las razones que así lo considere, comparecer a la audiencia de conciliación, solicitar que se declare la inexistencia o ilicitud de la huelga; solicitar mediante audiencia, que se fije el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, en su caso, contratación de otros trabajadores, así como, solicitar a la Junta, el auxilio de la fuerza pública, a fin de que puedan prestarse dichos servicios, en su caso intervenir y continuar el procedimiento de huelga, mediante el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, en general realizar cualquier Juicio, procedimiento incidente, recurso que se requiera en materia de trabajo en beneficio de la sociedad que representa; ofrecer y rendir pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos, objetar y tachar testigos, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes asistir e

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MÉXICO

[Handwritten signature]



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES

intervenir en diligencias, audiencias, señalar bienes para embargo, intervenir en los remates. En general, realizar cualquier tipo de acción o procedimiento en Juicio o fuera de el, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera y que las leyes así lo impongan-----

--- Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales, o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Para el ejercicio de este poder, queda nombrado el apoderado designado como gerente de la Sociedad para asuntos laborales.-----

--- (E) FACULTADES DE SUSTITUCIÓN para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos libremente, así como para delegar este mandato en todo o en parte, con o sin facultades de substitución, en aquellas personas que consideren aptas para representar a la Sociedad.-----

--- (3) Se otorgan y confieren al señor Gabriel Ernesto Ruelas Velázquez, los siguientes poderes para representar a la sociedad en forma individual con las facultades que se especifican a continuación: -----

--- (A) PODER GENERAL AMPLÍSIMO para ejecutar todas aquellas operaciones y celebrar todos aquellos actos, convenios y contratos que estén encaminados a la realización del objeto social, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su disposición correlativa y concordante en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas y del Distrito Federal, sin reserva ni limitación alguna y con todas aquellas facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y su disposición correlativa y concordante en los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas y del Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean administrativas, legislativas, judiciales, laborales o de cualquier otro tipo u orden, así como ante toda clase de personas (físicas o morales) o entes no constituidos, incluyendo pero no



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

limitado a corporaciones, instituciones, sociedades, asociaciones, fideicomisos, dentro del territorio nacional o del extranjero, con las facultades más amplias entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes: (a) para promover y desistirse de cualquier acción, recurso, procedimiento o juicio intentado, incluyendo el Juicio de Amparo; (b) para presentar denuncias, acusaciones o querellas de carácter penal y constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante con el Ministerio Público; (c) para interponer todo tipo de recursos o medios de defensa, consentir los favorables, pedir revocaciones, para recusar, transigir, comprometer en árbitros y otorgar perdones; (d) para contestar cualquier demanda, recurso o acción legal que se interponga en contra de la Sociedad; (e) para articular y absolver posiciones; (f) para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones contraídas en virtud de actos convenios y contratos que celebre la Sociedad; (g) para reconocer firmas, documentos u objetar de falsas las que sean presentadas por la parte contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogar y repreguntar. -----

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MÉXICO

(B) REPRESENTACIÓN LABORAL Todas las facultades y atribuciones que como mandatario general les confiere la Ley con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II (segunda) y III (tercera) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos ciento cuarenta y cinco (145) y ciento cuarenta y seis (146) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administradores Comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases, de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los termino de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres, y 874 ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de Administrador respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. En materia de conflictos colectivos podrá comparecer

[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

con toda la representación legal bastante y suficiente de la facultades a que se refieren los Artículos 922 novecientos veintidós, 926 novecientos veintiséis, 929 novecientos veintinueve, 930 novecientos treinta, 931 novecientos treinta y uno, 935 novecientos treinta y cinco, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, consecuentemente se encuentra facultado para contestar el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga e interponer el incidente de falta de personalidad del sindicato actuante, solicitar a la Junta que se declare incompetente por las razones que así lo considere, comparecer a la audiencia de conciliación, solicitar que se declare la inexistencia o ilicitud de la huelga; solicitar mediante audiencia, que se fije el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, en su caso, contratación de otros trabajadores, así como, solicitar a la Junta, el auxilio de la fuerza pública, a fin de que puedan prestarse dichos servicios, en su caso intervenir y continuar el procedimiento de huelga, mediante el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, en general realizar cualquier Juicio, procedimiento incidente, recurso que se requiera en materia de trabajo en beneficio de la sociedad que representa; ofrecer y rendir pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos, objetar y tachar testigos, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes asistir e intervenir en diligencias, audiencias, señalar bienes para embargo, intervenir en los remates. En general, realizar cualquier tipo de acción o procedimiento en Juicio o fuera de el, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera y que las leyes así lo impongan-----

---- Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales, o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. Para el ejercicio de este poder, queda nombrado el apoderado designado como gerente de la Sociedad para asuntos laborales.-----

---- (C) PODER GENERAL CAMBIARIO LIMITADO para suscribir, librar, girar, endosar, emitir, avalar e intervenir de cualquier forma en toda clase de títulos de crédito con poder general cambiario de



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

c. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como con facultades amplísimas para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y autorizar a las personas que podrán intervenir en su manejo, con la limitación de que el Apoderado designado podrá ejercer el presente poder General Cambiario en operaciones de la sociedad que no excedan de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

---- (3) Los accionistas designan en este acto al señor OSCAR GERARDO RAMOS PEART para que funja como COMISARIO de la Sociedad, quien acepta dicho cargo...-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

---- "Al margen izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- Al margen derecho: Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO. 1908142 - EXPEDIENTE 20101907260.- FOLIO 101104191017.- Al centro: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el(la) Sr(a). MOISES GONZALEZ SANTILLAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: OCSI SOLUCIONES. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Monterrey, NL. a 04 de noviembre de 2010.- EL DELEGADO.- LIC. JUAN FRANCISCO CANTÚ SOTO.- Firma.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON. " -----

----- APERCIBIMIENTO DE OBLIGACIONES:-----

----- OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-----

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MEXICO

[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

--- En este acto, el Suscrito Notario Público hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura Pública, de la obligación que tienen de acreditarme dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de firma de la misma, que han presentado solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente a la Persona Moral que por este acto se constituye y de que en caso de no hacerlo, se procederá a dar el aviso de dicha omisión a la autoridad competente.-- -----

----- PERSONALIDAD -----

--- El señor Juan Jesús Marcos Padilla, acredita las facultades para representar a la sociedad GRUPO HEMSA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante los siguientes documentos. -----

--- (a) Mediante la copia certificada por Notario Público de la escritura pública número 13,682 (trece mil seiscientos ochenta y dos) de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 112484 *1, (uno, uno, dos, cuatro, ocho, cuatro, asterisco, uno) en fecha 10 (diez) de Diciembre de 2008 (dos mil ocho), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, y que contiene la Constitución de la sociedad y estatutos sociales, que Yo el Notario, doy fe tener a la vista y cuya copia certificada agrego bajo la letra "B" a mi archivo de documentos, así como a los ejemplares que de esta póliza se expidan . -----

--- (b) Mediante la copia certificada por Notario Público de la escritura pública número 13,701 (trece mil setecientos uno) de fecha 11 (once) de Diciembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del suscrito Notario inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 112484 *1, (uno, uno, dos, cuatro, ocho, cuatro, asterisco, uno) en fecha 12 (doce) de Diciembre de 2008 (dos mil ocho), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, y que contiene poder conferido al señor Juan Jesús Marcos Padilla, que Yo el Notario, doy fe tener a la vista y del cual transcribo en lo conducente como sigue: -----

--- "" C L A U S U L A S.- PRIMERA: Por medio del presente instrumento el señor DON JESUS MARCOS GIACOMAN, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y con facultades para otorgar poderes de la sociedad denominada "GRUPO HEMSA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga y confiere a favor de: D).- EL LICENCIADO JUAN JESUS MARCOS PADILLA los siguientes poderes: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, D). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, E) PODER GENERAL CAMBIARIO, sin limitación alguna y con facultades de sustituirlos o delegarlos en terceras personas de manera parcial o total, mediante el otorgamiento poderes respectivos, y reservándose para sí el ejercicio de los mismos; poderes que de manera enunciativa más no limitativa se otorgan, con facultades que se insertan en este poder"" -----

--- Manifiesta el señor Juan Jesús Marcos Padilla, bajo protesta de decir verdad que forman parte de los estatutos vigentes de su representada los siguientes: "CLAUSULAS... SEXTA: Toda persona extranjera que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará como ese simple hecho como mexicano, respecto de las acciones o derechos de esta sociedad que adquieran o de que sean

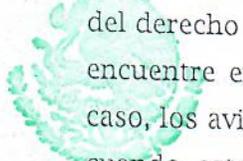


NOTARIA PUBLICA No.3
1ER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

c. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

titulares..... ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará GRUPO HEMSA MEXICO, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las iniciales S.A. de C.V..- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León....ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) años contados a partir del día 8 (ocho) de Diciembre de 2008 (dos mil ocho), fecha de la constitución de la sociedad. ARTICULO CUARTO.- La sociedad se registrará en su funcionamiento por lo estatutos que a continuación se insertan; y, en todo aquello que no este previsto en ellos, se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás leyes mercantiles que le sean supletorias o en su defecto por las normas jurídicas del derecho común, que le sean supletorias, por disposición de ley; a excepción de aquello que se encuentre expresamente prohibido, por alguna ley o reglamento aplicable, y tramitando en su caso, los avisos, permisos, concesiones y/o autorizaciones ante las autoridades correspondientes cuando esto sea necesario, la sociedad tendrá por objeto: I.-Promover, constituir, organizar, administrar, explotar, adquirir, y tomar participación en el capital social o patrimonio de otras sociedades reconocidas por la leyes mexicanas o extranjeras.....-CAPITULO SEGUNDO.-



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MEXICO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad será compuesto por dos partes; una parte se denominará "MINIMO FIJO" y la otra parte se denominará "VARIABLE" y se registrarán por la ley en los términos del párrafo último de la fracción VI del artículo sexto y los artículos 213 al 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como, también por lo dispuesto en estos estatutos conforme a lo siguiente: El capital "MINIMO FIJO" de la sociedad será la cantidad de \$100,000.00. (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representado por 100 (cien) acciones de la Clase "I"..... "-----

[Handwritten signature]

----- GENERALES -----

---- El señor JUAN JESUS MARCOS PADILLA, manifestó bajo protesta de decir verdad, por generales, las siguientes: ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 14 (catorce) de Julio de 1972 (mil novecientos sesenta y dos), de 38 treinta y ocho años de edad, casado, Empresario al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes MAGJ440130TA8, quien se identificó con Pasaporte Mexicano, número 03190165349 (cero, tres, uno, nueve, cero, uno, seis, cinco, tres, cuatro, nueve) expedido por la Secretaria de Relaciones en fecha 16 (dieciséis) de Octubre de 2003 (dos mil tres) , con fecha de expiración 16 (dieciséis) de Octubre de 2013 (dos mil trece) documento que el suscrito, certifico tener a la vista y cuya copia certificada agrego bajo la letra "E" a mi archivo de documentos así como a los ejemplares que de esta póliza se expidan; con domicilio convencional en Bosque número 107, Colonia Veredalta, Código Postal 66270, en San Pedro Garza, García, Nuevo León, Estado de Nuevo León. -----

---- El señor GABRIEL ERNESTO RUELAS VELAZQUEZ, manifestó bajo protesta de decir verdad, por generales, las siguientes: ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, donde nació el día 12 (doce) de Septiembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), de 36 treinta y seis años de edad, casado, Empresario al corriente en el pago de sus



NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRES

obligaciones fiscales, sin justificarlo, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes RUVG7409123B0 (R, U, V, G, siete, cuatro, cero, nueve, uno, dos, tres, B, cero), quien se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con Folio número 0000062385173 (cero, cero, cero, cero, cero, seis, dos, tres, ocho, cinco, uno, siete, tres), con domicilio convencional en Camino del Barranco número 4501 (cuatro, cinco, cero, uno), Colonia Cortijo del Río, en Monterrey, Estado de Nuevo León. -----

---- El señor NICOLAS BROHEZ MARTINEZ MADERO, manifestó bajo protesta de decir verdad, por generales, las siguientes: ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 27 (veintisiete) de Marzo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), de 36 treinta y seis años de edad, casado, Empresario -, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes MAMN740327157 (M, A, M, N, siete, cuatro, cero, tres, dos, siete, I, cinco, siete), quien se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con Folio número 081788887 (cero, ocho, uno, siete, ocho, ocho, ocho, ocho, siete), con domicilio convencional en Cerrada el Palmar 3304, fraccionamiento las Villas número 87048 (ocho, siete, cero, cuatro, ocho) en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas. -----

---- El señor RAFAEL LORENZO HERNANDEZ DOMINGUEZ, manifestó bajo protesta de decir verdad, por generales, las siguientes: ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 27 veintisiete de Abril de 1972 mil novecientos sesenta y dos, de 38 treinta y ocho años de edad, casado, Empresario , al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes HEDR720427QL2 (H, E, D, R, siete, dos, cero, cuatro, dos, siete, Q, L, 2), quien se identificó con Pasaporte Mexicano, número 0719001963 (cero, siete, uno, nueve, cero, cero, uno, nueve ,seis, tres) expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores en fecha 9 (nueve) de Enero de 2007 (dos mil siete) , con fecha de expiración 9 (nueve) de Enero de 2017 (dos mil diecisiete, con domicilio convencional en Atenas número 400 (cuatrocientos) Colonia Residencial Chipinque, en el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. -----

---- El señor OSCAR GERARDO RAMOS PEART, manifestó bajo protesta de decir verdad, por generales, las siguientes: ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 4 (cuatro) de Mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos), de 38 treinta y ocho años de edad, casado, Empresario, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin justificarlo, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes RAPO7205048C6 (R, A, P, O, siete, dos, cero, cinco, cero, cuatro, ocho, C, seis), quien se identificó con Pasaporte Mexicano número GO4259573, (G, O, cuatro, dos, cinco, nueve, cinco, siete, tres), expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores con fecha 2 (dos) de Marzo de 2010 (dos mil diez), que contiene fecha de caducidad 2 (dos) de Marzo de 2020 (dos mil veinte), con domicilio convencional en Privada Tecamachalco número 111 (ciento once), Colonia Prados de la Sierra, en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 2,448 DEL CÓDIGO CIVIL -----

----- VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: -----



NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

---- El Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra, como sigue: -----

---- " ART. 2,448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- "-----

-----INSERCIÓN DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL -----

"ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- FE NOTARIAL -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero que tienen la capacidad física, mental y legal necesarias para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, cumpliéndose así lo que establece el Artículo 107 ciento siete, de la Ley del Notariado vigente; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y devuelvo a sus presentantes; V.- De que lo manifestado por los comparecientes, fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De haber leído en alta voz personal e íntegramente, ésta escritura a los otorgantes, habiéndoles advertido el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, haciéndoles saber el alcance y consecuencias legales de su contenido; VII.- De que previne a los comparecientes de la necesidad que tienen, de inscribir el Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que el acto otorgado surta efectos contra terceros; VIII.- De que habiéndoles solicitado su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal, no fueron proporcionadas por no contar con ellas, manifestándome los



NOTARIA PUBLICA
NUMERO
TRES

comparecientes que están realizando un trámite de actualización y de que fueron advertidos por el suscrito Notario de que se dará aviso de esa circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con la Regla 2.3.12 dos punto tres punto doce, de la miscelánea fiscal publicada el 30 treinta de abril de 2004 dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se da fe que se solicitó a los comparecientes solicitud de inscripción del Formulario de Registro, que refiere el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal Federal no habiéndolo exhibido por estar en período de tramitación; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, y X.- De que los comparecientes, me manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifican y firman ANTE MI hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento en virtud de no causar impuesto vigente alguno.- (CONTINUACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 16,033 DIECISÉIS MIL TREINTA Y TRES).- GRUPO HEMSA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor LIC. JUAN JESUS MARCOS PADILLA.- GABRIEL ERNESTO RUELAS VELAZQUEZ SR. NICOLAS BROHEZ MARTINEZ MADERO.- SR. RAFAEL LORENZO HERNANDEZ DOMINGUEZ.- SR. OSCAR GERARDO RAMOS PEART.- ANTE MI:- LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA.- Notario Público No. 3.- CAEE-480312-AF9.- FIRMADOS.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

---- Autorizo definitivamente ésta Escritura hoy día 20 veinte de Diciembre de 2010 dos mil diez, fecha en que se me presentó copia firmada y sellada de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, en donde quedo inscrita con las siglas OSO101216GS5.- DOY FE.- LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO"2448" -----

---- El artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado es idéntico al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

---- "ARTICULO 2448": En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

---- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.-----

---- Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- ARTICULO 2554 -----

---- "ARTICULO 2554" CODIGO CIVIL FEDERAL: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación



Lic. Emilio Cárdenas Estrada
Notario Público No.3

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR

Jc. Emilio Cárdenas Estrada
Monterrey, N.L. México

[Handwritten signature]

alguna.....

---- En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.....

---- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.....

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.....

---- Los Notarios, insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

---- ES PRIMER TESTIMONIO que expido para uso de la Sociedad denominada OCSI SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folios al principio mencionados, de mí Protocolo y en el apéndice del mismo. Va en 16 dieciséis fojas útiles debidamente cotejadas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 veinte días del mes de Diciembre de 2010 dos mil diez.- DOY FE.-

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MEXICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
Notario Público No. 3
CAEE-480312-AF9.

NOTARIA PUBLICA No.3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CÁRDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MEXICO



NOTARIA
PUBLICA
NUMERO
TRES



Sirr1801

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **124327 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
75 * 21 / DICIEMBRE / 2010

Antecedentes Registrales:

Denominación

OCSI SOLUCIONES, SA DE CV

Domicilio Social

MONTERREY, N. L.

Actos Inscritos:

Escritura	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consec.
-----------	------	-------------	----------------	---------

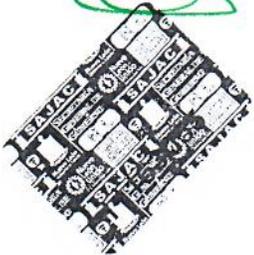
16033	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 41a50d13cdf3a5652d16d55faa3cb0c3dde2f021	05-01-2011	1
-------	----	--	------------	---

Derechos de Inscripción

Fecha	22	DICIEMBRE	2010	Boleta de Pago No.: 1659902
Importe	\$3,175.00			Subsidio \$.00

NOTARIA PUBLICA No. 8
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

EL ANALISTA: 6003
 EL CALIFICADOR: 308



LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Yo, Lic. Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, hago constar y CERTIFICO: Que habiendo cotejado la presente copia fotostática, que consta de 11 fojas, encuentro que coincide fielmente con su original que se me presentó y doy fe de tener a la vista y devuelvo a su Presentante. Lo que asiento por esta diligencia para los efectos legales a que hubiere lugar, tomándose razón de esta acta en el libro de Actas Fuera de Protocolo bajo el número 331,962
Doy Fe, Monterrey, N.L.
A los 14 ENE 2015

LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA
NOTARIO PUBLICO No. 3
CAEE-480312-AF9



NOTARIA PUBLICA No. 3
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
TITULAR
LIC. EMILIO CARDENAS ESTRADA
MONTERREY, N.L. MEXICO